



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 022-2015-CED-CSJPI/PJ

Piura, 09 de noviembre del 2015.

VISTO:

La solicitud del 04 de noviembre del 2015 presentada por la Juez Daiana Desireé Serván Sócola; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del 04 de noviembre del 2015, la Magistrada Daiana Desireé Serván Sócola, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita solicita ejercer su labor como Juez en la ciudad de Piura por motivo de salud de su menor hija quien cuenta con tan solo 01 mes y 27 días de nacida, y presenta el diagnóstico de “intolerancia a la lactosa” que conlleva que su alimentación deba realizarse exclusivamente con leche materna, y en oportunidades adecuadas, lo que necesaria su permanencia en la ciudad de Piura; para tal efecto adjunta el Informe médico expedido por el pediatra Carlos Checa así como la orden de atención prescrita por el doctor Littner Franco Palacios.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Perú en el artículo cuarto inciso primero establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, en el artículo veintitrés dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabaja.

TERCERO.- A su vez, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo nueve del Título Preliminar establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

CUARTO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en el artículo noventa y seis, inciso dieciséis que es función y atribución del Consejo Ejecutivo Distrital resolver los asuntos relativos a traslados, reasignaciones, reubicaciones de funcionarios y demás servidores dentro del Distrito Judicial.

CCS/bcg

Calle Lima N° 997 – Segundo Piso

Teléfono: 073-309767



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

QUINTO.- El Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo setenta y ocho señala que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, efectuándose por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

SEXTO.- El Estatuto de los Jueces lo constituye el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, Ley 29277, aplicándose supletoriamente la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento, conforme a la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 276; en dicho marco normativo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ regula los traslados de los Magistrados del Poder Judicial, los mismos que son permanentes; dejando con ello un vacío normativo respecto a los desplazamientos temporales, por lo cual debemos recurrir a normas de aplicación supletoria y a criterios de interpretación que permitan brindar una respuesta eficaz y oportuna, más aún cuando se trata de derechos constitucionales en juego como son la vida y la salud del menor.

SEPTIMO.- Dentro de este contexto, encontramos que por un lado el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa señala a la rotación como una acción administrativa que permite el desplazamiento dentro de una misma institución, y de otro, el Reglamento de traslados de Magistrados del Poder Judicial reconoce la facultad del Consejo Ejecutivo Distrital de disponer desplazamientos definitivos de Magistrados; por lo que estando al Principio General del Derecho por el cual “quien puede lo más puede lo menos” debe tenerse autorizado o permitido que se haga algo mejor, esto es, disponer un desplazamiento temporal de manera excepcionalísima justificado en los derechos constitucionales que estén en juego.

OCTAVO.- En tal sentido, del análisis del caso en concreto, se advierte que conforme a los documentos presentados por la Juez Daiana Desireé Serván Socola, especialmente las evaluaciones y diagnósticos médicos, su menor hija se encuentra en estado delicado de salud al presentar un cuadro de “Intolerancia a la lactosa”, el cual dada su corta edad implica que su alimentación sea exclusivamente a base de leche materna, no pudiendo ingerir otro tipo de formulas lácteas, y lo cual hace necesaria la presencia de la recurrente en la ciudad de Piura, ya que de lo contrario, esto es, su desplazamiento diario a la ciudad de Paita pondría en riesgo la salud de la menor, por ser la leche materna el único alimento que puede recibir; sumado a ello, se advierte la necesidad de permanencia de la menor en la ciudad de Piura, ya que debe ser evaluada constantemente y estar bajo supervisión médica a fin recibir el tratamiento médico oportuno y adecuado que permita su normal desarrollo así como la pronta solución a su estado de salud.

JCCS/bcg

Calle Lima N° 997 – Segundo Piso

Teléfono: 073-309767



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

NOVENO.- De este modo, atendiendo al interés superior del niño y que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos constitucionales de la persona, como lo son la vida y la salud del menor, y siendo el Consejo Ejecutivo Distrital competente para resolver las reubicaciones de los funcionarios y servidores dentro del Distrito Judicial, como lo es la rotación presentada por la Magistrada Serván Sócola, contemplada entre las clases de desplazamientos reguladas por el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, resulta necesario declarar fundada su petición de rotación con la precisión que dicho desplazamiento es temporal.

Por estos fundamentos, sin la intervención del Consejero Pedro Chira Tello, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital ACUERDAN declarar fundada la solicitud de rotación temporal presentada por la Magistrada Daiana Desireé Serván Sócola; de conformidad con el artículo noventa y seis, numeral 16) del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de rotación temporal presentada por la Magistrada **Daiana Desireé Serván Sócola**, Juez de Investigación Preparatoria de Paita a la ciudad de Piura, la misma que será efectiva desde el 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura determine el Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura al cual será rotada temporalmente la referida Magistrada.

ARTICULO TERCERO.- COMUNIQUESE la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, Gerencia de Administración Distrital e interesados para los fines pertinentes

CHECKLEY SORIA

GUERRERO CASTILLO

CORANTE MORALES

PALACIOS NOVOA

BRIGITTE CASTILLO GARCÍA
SECRETARIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 09 de noviembre del 2015.

Oficio N° 179-2015-CED-CSJPI/PJ

Señora Doctora

Daiana Desireé Serván Sócola

Juez

Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita

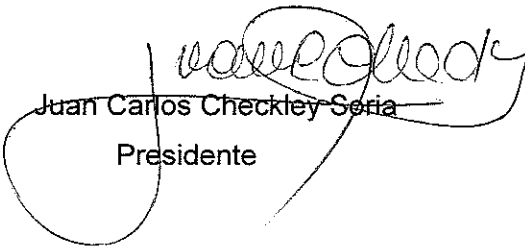
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 022-2015-CED-CSJPI/PJ del 09 de noviembre del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Juan Carlos Checkley Seria
Presidente



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Piura, 09 de noviembre del 2015

Oficio N° 180-2015-CED-CSJPI/PJ

Señor doctor

Javier Augusto Arbulu Molero

Gerente

Gerencia de Administración Distrital


Ciudad.-

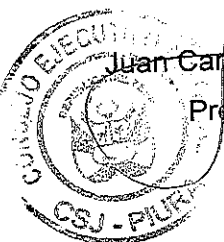
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 022-2015-CED-CSJPI/PJ del 09 de noviembre del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Juan Carlos Checkley Soria
Presidente





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Piura, 09 de noviembre del 2015

Oficio N° 181-2015-CED-CSJPI/PJ

Señor doctor

Juan Carlos Checkley Soria

Presidente

Corte Superior de Justicia de Piura


Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 022-2015-CED-CSJPI/PJ del 09 de noviembre del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Juan Carlos Checkley Soria
Presidente



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 09 de noviembre del 2015

Oficio N° 182-2015-CED-CSJPI/PJ

Señor Doctor

Víctor Lucas Ticona Postigo

Presidente

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial


Ciudad.-

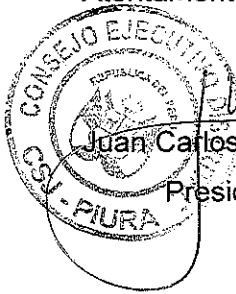
De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 022-2015-CED-CSJPI/PJ del 09 de noviembre del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Juan Carlos Checkley Soria
Presidente



R=640159

CORTE SUPLENTE
PRESIDENCIA
MESA DE PARTES
04 NOV 2015
11:21
RECIBIDO
PODER JUDICIAL
D. PERU



FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 304-2014-CE-PJ
DISTRIBUCION GRATUITA

I. RESUMEN DEL PEDIDO:

Solicito se me permita continuar laborando en la ciudad de Paora.

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:

III. DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural

Apellido Paterno: SERVAN Apellido Materno: SÓCOLA Nombres: DAIANA DESIRÉE

Persona Jurídica

Razón Social:

Tipo y Número de Documento:

N° de DNI: 05644357

N° de RUC:

C.Extranjería:

IV. DIRECCION:

Correos Electrónicos: 1) dservans@hotmail.com 2) _____

Tipo y Nombre de la Vía: Avenida: Jirón: Calle: Pasaje: Prolongación: Otros:

Nombre de la Vía: Urb. Ignacio Merino II Etapa

N° de Inmueble: .Block: Interior: Mz/Lote: 0-6 Otro:

Tipo de Zona: Urbanización: Asentamiento Humano: Cooperativa: PP.JJ: Otro:

Referencia:

Distrito: Paora Provincia: Paora Departamento: Paora

Teléfonos: Fijo: 311032 Celular: 969683606

V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):

Solicito se me permita continuar laborando en la ciudad de Paora. Las razones se detallan en solicitud por se anexa.

VI. ANEXOS: (En orden correlativo) FOLIOS: En Letras: _____

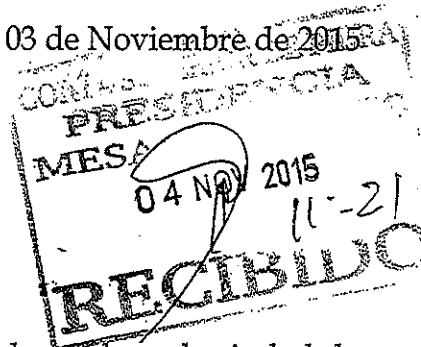
En número: _____

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

Lugar y Fecha: Paora 04/11/15

[Firma]
FIRMA DEL USUARIO

Piura, 03 de Noviembre de 2015



Sr. Dr.

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura

Asunto : Solicito se me permita continuar laborando en la ciudad de Piura.

DAIANA DESIREE SERVÁN SÓCOLA, Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita; a Ud. Digo:

Que, acudo a su despacho a fin de solicitar, **una vez terminado mi licencia post natal**, se me PERMITA CONTINUAR LABORANDO EN LA CIUDAD DE PIURA. Las razones que sustentan mi pedido son las siguientes:

1.- Nuestra Constitución Política en su Art. 4 establece "*la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre (...)*", mientras que en su Art. 23 de nuestra máxima norma ya citada prescribe "*el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad (...) que trabajan*". En igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en sentencia emitida en Exp. 3861-2013-PA/TC, fundamento jurídico 18.¹

2.- Como consta en la copia certificada de la partida de nacimiento de mi menor hija Isabella Valentina Chira Serván, ella nació el 07 de Setiembre de 2015, por lo que a la fecha de presentación de esta solicitud, **tiene tan solo 1 mes y 27 días de nacida.**

3.- Precisamente la corta edad de mi menor hija, ha conllevado a que la misma presente un diagnóstico de "**intolerancia a la lactosa**", por lo que su **médico tratante dispuso la suspensión de la toma de fórmulas lácteas y que se**

¹ La Constitución no detalla qué nivel de protección debe garantizarse a las madres, pero en todo caso, es claro que el legislador, considerando la existencia de los derechos ya señalados y cumpliendo el deber de especial protección fijado por el constituyente, tiene el deber de prever mecanismos que garanticen a la gestante poder llevar a término el embarazo en condiciones adecuadas y a la madre la recuperación de su condición física pregestacional y la adecuada atención al recién nacido".

continúe con la lactancia materna (véase en ese sentido el Informe Médico emitido por el médico pediatra Carlos Checa C., Clínica Sanna, el mismo que se adjunta). En igual sentido se ha pronunciado el pediatra Littner Franco Palacios, quien ha indicado la necesidad de que se le brinde a mi menor hija lactancia materna preferente, incluso ha prescrito una dieta que debe seguir mi persona (en mi condición de madre), para una mejor lactancia.-

4.- Partiendo del diagnóstico médico detallado, de la corta de edad de mi menor hija, de lo establecido en la norma constitucional sobre la protección a la madre trabajadora, al menor de edad y sobre todo de la adecuada atención y alimentación al recién nacido que redundará en su salud y desarrollo óptimo, me he visto en la necesidad urgente de solicitar mi permanencia en la ciudad de Piura, a fin de atender adecuadamente a mi menor hija de 1 mes y 27 días de nacida y garantizar la alimentación que ella necesita y que solo puede ser realizada mediante la lactancia materna que debo brindarle. El desplazamiento a la ciudad de Paita, conllevaría la imposibilidad de alimentarla y de continuar con la lactancia que mi hija requiere en detrimento de su salud, pues tendría que ausentarme de la ciudad de Piura desde las 7.30AM hasta las 6.30PM (11 horas), siendo imposible -dada la distancia entre Piura y Paita- el ir y venir para alimentarla dentro de dicho horario, lo que sí podría realizar de permanecer en la ciudad de Piura. Laborar en la ciudad de Paita, conllevaría además una afectación a su salud, ya que dado el prolongado tiempo que mi persona permanecería en Paita, tendría necesariamente que acudir a la ingesta de fórmulas lácteas lo que le está prohibido y afectaría la salud de mi pequeña hija.-

5.- Mi permanencia en la ciudad de Piura permitiría incluso -de ser necesario- hacer uso del lactario con que se cuenta en la sede judicial, derecho que me asiste y que se encuentra garantizado en ley.-

6.- De no laborar en la ciudad de Piura, mi hora de lactancia prácticamente sería empleada en mi traslado diario a la ciudad de Paita.-

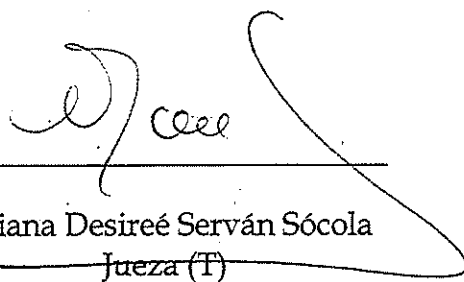
Por las razones indicadas, solicito a Ud. **Que culminado que sea mi licencia post natal**, autorice continuar laborando en esta ciudad y, de este modo, garantizar la lactancia materna a la que mi menor hija tiene derecho y que, como hemos señalado, le es reconocido constitucionalmente.-

Medios de Prueba y Anexos:

1. Partida de nacimiento de mi menor hija Isabella Valentina Chira Serván, a fin de acreditar que la presentación de esta solicitud, tiene 1 mes y 27 días de nacida, corta edad por la que necesariamente depende totalmente de mi persona (en mi condición de madre) a efectos de satisfacer -entre otras necesidades- su alimentación y cuidado de su salud.-
2. El informe médico expedido por el médico pediatra Carlos Checa C. diagnóstico de "intolerancia a la lactosa", por lo que se dispuso la suspensión de la toma de fórmulas lácteas y que se continúe con la lactancia materna, a fin de acreditar la necesidad de permanecer laborando en la ciudad de Piura en aras de asegurar la alimentación (lactancia materna) y la salud de mi menor hija.-
3. Recetas médica, de fecha 26 de Octubre de 2015, expedido por médico pediatra Littner Franco Palacios, quien ha indicado la necesidad de que se le brinde a mi menor hija lactancia materna preferente, muestra de ello es que -como consta en la receta que se ofrece- incluso ha prescrito una dieta que debe seguir mi persona (en mi condición de madre), para una mejor lactancia.

Sin otro particular, me despido de Ud., no sin antes agradecer la atención prestada.-

Atentamente,



Daiana Desiree Serván Sócola
Jueza (T)

Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita